

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 27 de abril de 2018.

El Ministro de Transporte,

Germán Cardona Gutiérrez.  
(C. F.)

## RESOLUCIÓN NÚMERO 0001311 DE 2018

(abril 27)

por la cual se adecúa la reglamentación de la administración del Fondo de Subsidio de la Sobretasa a la Gasolina.

El Ministro de Transporte, en uso de las facultades legales, y en especial de las conferidas en el artículo 130 de la Ley 488 de 1998 y el numeral 6.1 del artículo 6° del Decreto 087 de 2011, y

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 130 de la Ley 488 de 1998 “por la cual se expiden normas en materia Tributaria y se dictan otras disposiciones fiscales de las entidades territoriales”, establece:

“Artículo 130. Fondo de subsidio de la sobretasa a la gasolina.

Créase el fondo de subsidio de la sobretasa a la gasolina el cual se financiará con el 5% de los recursos que recaudan los departamentos por concepto de la sobretasa a que se refiere la presente ley.

Los recursos de dicho fondo se destinarán a los siguientes departamentos: Norte de Santander, Amazonas, Chocó, Guainía, Guaviare, Vaupés y Vichada, San Andrés y Providencia y Santa Catalina.

El Fondo de Subsidio de la Sobretasa a la Gasolina será administrado por el Ministerio de Transporte y la distribución de los recursos se realizará previa consulta a los departamentos interesados”.

Que los artículos 2.2.3.3 y 2.2.3.4 del Decreto 1625 de 2016 “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario en materia tributaria”, señalan:

“Artículo 2.2.3.3. **Suscripción de Convenios.** Para efectos de la declaración y pago de las sobretasas de que trata el presente título, las entidades territoriales y la Dirección de Apoyo Fiscal, suscribirán convenios con entidades financieras con cobertura nacional vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, e informarán a los sujetos responsables acerca de la suscripción de los mismos, en los términos previstos en el Estatuto Tributario.

Los convenios de que trata el presente artículo deberán entrar en vigencia a más tardar el 31 de mayo de 1999.

Artículo 2.2.3.4. **Giro de los Recaudos por parte de las Entidades Financieras Autorizadas.** Las entidades financieras autorizadas para recaudar, de conformidad con las declaraciones recepcionadas, girarán a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, al respectivo ente territorial, y al Fondo de Subsidio de la sobretasa a la gasolina, el monto de los recaudos que a cada uno de ellos corresponda, a más tardar el quinto (5) día calendario siguiente a la fecha de recaudo.

Para efectos de lo previsto en el inciso anterior, las entidades territoriales y la Dirección General de Apoyo Fiscal informarán a las entidades financieras, con las cuales hayan suscrito convenio para recepcionar la declaración y recaudar la sobretasa, el número de cuenta y entidad financiera a la cual deben consignar los recaudos.

El valor del recaudo a nombre del Fondo de Subsidio de la sobretasa a la gasolina, deberá ser consignado en las cuentas que para el efecto informe el Ministerio de Transporte.

El valor del recaudo a favor de la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, deberá ser consignado en la cuenta de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional que informe la Dirección General de Apoyo Fiscal”.

Que mediante Resolución 1496 de 2011, adicionada por la Resolución 6755 de 2011, se reglamentó la administración del Fondo de Subsidio de Sobretasa a la Gasolina, así como la distribución de los recursos del mismo.

Que en el acta de reunión del 10 de abril de 2018, celebrada en el Ministerio de Transporte, con los Gobernadores de los departamentos de Guaviare, Vaupés, Guainía y Amazonas y los apoderados de los departamentos de: Norte de Santander y Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, beneficiarios de los recursos del Fondo de Subsidio de la Sobretasa a la Gasolina, de que trata la Ley 488 de 2008, acordaron:

“Acordamos que los recursos del Fondo de Subsidio de la Sobretasa a la Gasolina serán distribuidos por el Ministerio de Transporte de manera gradual, mediante resolución de transferencia conforme lo establece el artículo 130 de la Ley 488 de 1998 en el marco de lo acordado por los representantes de las entidades beneficiarias del fondo, en la reunión que se lleve a cabo en cada anualidad y cuando la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio de Transporte, acredite al menos:

- Las certificaciones de disponibilidad presupuestal respectivas.
- La certificación de recaudo expedida por el Grupo de Ingresos y Cartera del Ministerio de Transporte o quien desempeñe sus funciones.

Así las cosas, con fundamento en las facultades otorgadas en el artículo 130 de la Ley 488 de 1998 los representantes de los departamentos beneficiarios del fondo de subsidio de sobretasa a la gasolina acordamos que el o los departamento(s) que al momento de la distribución de los recursos en cada vigencia, no se encuentre(n) al día en el giro de los aportes al Fondo de Subsidio de la Sobretasa a la Gasolina, no hayan presentado los proyectos en el primer semestre y los mismos no estén aprobados con corte al treinta (30) de agosto del mismo año por causas imputables al departamento, se le(s) distribuirá el 50% de los recursos asignados. Si reincide en la siguiente vigencia se le distribuirá un 10% menos de los recursos con relación a la vigencia anterior y así sucesivamente hasta llegar a una distribución del 10% de los recursos asignados.

En consonancia con lo anterior, los recursos del o los departamento(s) que incurran en lo indicado en el anterior párrafo, serán distribuidos por partes iguales en los demás departamentos que cumplan. Para lo cual deberán presentar los respectivos proyectos por el valor asignado de la nueva distribución de recursos a más tardar el 30 de septiembre del respectivo año y estar aprobados antes del 31 de octubre de la respectiva vigencia”.

Que la reglamentación existente relacionada con el Fondo de Subsidio de Sobretasa a la Gasolina no define plazos para la presentación de los proyectos, así como no se encuentra reglamentado un procedimiento específico que determine periodicidad, contenido y la obligación en la presentación de los informes de manejo a los recursos transferidos del FSSG a los departamentos; razón por la que remiten la información sobre la ejecución de los proyectos de manera facultativa, de tal forma que no permite hacer un seguimiento efectivo a los mismos.

Que en el ejercicio del control administrativo que ejerce el Ministerio de Transporte, técnica normativa, y nuevas disposiciones y con el fin de optimizar el procedimiento relacionado con la transferencia de los recursos del Fondo de Subsidio de la Sobretasa a la Gasolina, se hace necesario derogar la Resolución 1496 de 2011, adicionada por la Resolución 6755 de 2011, se hace necesario expedir un nuevo acto administrativo adecuando la reglamentación de la administración, distribución y la destinación de los recursos del mencionado Fondo de Subsidio de la Sobretasa a la Gasolina.

Que mediante memorandos 20165000286943 de 2016, 20175000054613 de 2017 y 20185000062553 del 26 de abril de 2018, el Director de Infraestructura del Ministerio de Transporte solicita la emisión del acto administrativo respectivo.

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas y mediante correo electrónico del 8 de marzo de 2018, el Director de Infraestructura manifestó que se recibieron observaciones y que las mismas fueron contestadas.

Que la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte conservará los documentos asociados al proceso de divulgación y participación ciudadana, incluidos los cronogramas, actas, comentarios, grabaciones e informes que evidencien la publicidad del proyecto y la participación de los ciudadanos y grupos de interés, así como las observaciones presentadas frente al presente acto administrativo y las respuestas dadas. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO I

### Disposiciones Generales

Artículo 1°. **Objeto.** Adecuar la reglamentación de la administración, distribución y destinación de los recursos del Fondo de Subsidio de la Sobretasa a la Gasolina.

Artículo 2°. **Naturaleza del Fondo.** El Fondo de Subsidio de la Sobretasa a la Gasolina es un fondo especial administrado por el Ministerio de Transporte, financiado con el 5% de los recursos que recaudan los departamentos por concepto de sobretasa a la gasolina.

CAPÍTULO II

### Recaudo

Artículo 3°. **Recaudo.** Para la declaración y giro de los recursos correspondientes al Fondo de Subsidio de la Sobretasa a la Gasolina, los departamentos deben suscribir convenios con entidades financieras de cobertura nacional, en el marco de lo establecido en los artículos 2.2.3.3 y 2.2.3.4 del Decreto 1625 de 2016.

Los convenios deben contemplar que las entidades financieras, una vez reciban los recursos, efectúen el giro inmediato de los valores correspondientes al Fondo de Subsidio de Sobretasa a la Gasolina, a la cuenta bancaria dispuesta para el efecto por el Ministerio de Transporte, a más tardar el quinto (5) día calendario siguiente a la fecha del recaudo.

Parágrafo 1°. Las entidades territoriales deberán enviar copia de los convenios suscritos con las entidades financieras a la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio de Transporte a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes a la publicación de la presente resolución; igualmente están obligados a informar los cambios y/o modificaciones a los mismos, dentro de los cinco (5) días siguientes a su ocurrencia.

Parágrafo 2°. Los distribuidores mayoristas deberán enviar dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes las respectivas declaraciones de la sobretasa departamental

a la gasolina motor, a la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio de Transporte, para su respectivo control.

Parágrafo 3°. El incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.4 del Decreto 1625 de 2016, dará lugar a que el Ministerio de Transporte a través de la Subdirección Administrativa y Financiera informe a las entidades de control para lo de su competencia.

### CAPITULO III

#### Recursos

Artículo 4°. *Destinación.* Los recursos del Fondo de Subsidio de la Sobretasa a la Gasolina se destinarán a los departamentos de Amazonas, Chocó, Guainía, Guaviare, Norte de Santander, Vaupés, Vichada y Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina conforme lo establece la Ley 488 de 1998.

Artículo 5°. *Distribución.* Conforme lo establece el artículo 130 de la Ley 488 de 1998 los recursos del Fondo de Subsidio de la Sobretasa a la Gasolina serán distribuidos por el Ministerio de Transporte de manera gradual, mediante resolución de transferencia, en el marco de lo acordado por los representantes de las entidades beneficiarias del citado fondo, en la reunión que se lleve a cabo en cada anualidad y cuando la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio de Transporte acredite al menos:

- Las certificaciones de disponibilidad presupuestal respectivas.
- La certificación de recaudo expedida por el Grupo de Ingresos y Cartera del Ministerio de Transporte o quien desempeñe sus funciones.

Parágrafo 1°. Conforme las facultades que establece el artículo 130 de la Ley 488 de 1998 en el marco de lo acordado por los representantes de los departamentos beneficiarios del citado fondo, el (los) departamento(s) que al momento de la distribución de los recursos en cada vigencia, no se encuentre(n) al día en el giro de los aportes al Fondo de Subsidio de la Sobretasa a la Gasolina, no hayan presentado los proyectos en el primer semestre y los mismos no estén aprobados con corte al treinta (30) de agosto del mismo año por causas imputables al departamento, se le(s) distribuirá el 50% de los recursos asignados. Si reincide en la siguiente vigencia se le distribuirá un 10% menos de los recursos con relación a la vigencia anterior y así sucesivamente hasta llegar a una distribución del 10% de los recursos asignados.

Parágrafo 2°. Los recursos del o los departamento(s) que incurran en lo indicado en el anterior parágrafo, serán distribuidos por partes iguales en los demás departamentos que cumplan. Para lo cual deberán presentar los respectivos proyectos por el valor asignado de la nueva distribución de recursos a más tardar el 30 de septiembre del respectivo año y estar aprobados antes del 31 de octubre de la respectiva vigencia.

Con relación a estos recursos, en el evento que no se presenten los proyectos en el plazo perentorio establecido, el Ministerio de Transporte tramitará ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público reducción del presupuesto asignado al proyecto Construcción, mejoramiento, rehabilitación y mantenimiento de la red vial - Fondo de Subsidio de la Sobretasa a la Gasolina. Ley 488 de 1998 por el valor no distribuido.

Artículo 6°. *Transferencia.* La Dirección de Infraestructura del Ministerio de Transporte proyectará los actos administrativos relacionados con la distribución de los recursos para firma del representante legal o quien este delegue y la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio de Transporte adelantará el procedimiento relacionado con el recaudo y giros de los recursos; lo anterior en el marco de lo establecido en el sistema de gestión de calidad del Ministerio de Transporte.

Parágrafo. Los documentos que acrediten la representación legal de las entidades territoriales deberán ser enviados a la Dirección de Infraestructura del Ministerio de Transporte en el primer mes de cada vigencia, previo a la emisión de las resoluciones de Transferencia.

Artículo 7°. *Incorporación de los recursos.* Los recursos del Fondo de Subsidio de la Sobretasa a la Gasolina deberán ser incorporados anualmente, en el presupuesto de los departamentos beneficiarios como Ingresos Corrientes No Tributarios y con la contrapartida como Gastos de Inversión, y se destinarán para financiar proyectos de infraestructura de transporte.

Parágrafo 1°. El acto administrativo de incorporación de los recursos, deberán ser enviados a la Dirección de Infraestructura del Ministerio de Transporte dentro de los quince (15) días calendario, siguientes a su expedición.

Parágrafo 2°. Los proyectos a financiar con los recursos que se transfieren a los departamentos beneficiarios deberán presentarse ante la Dirección de Infraestructura del Ministerio de Transporte en el primer semestre de cada vigencia, con la documentación establecida en los formatos del sistema de gestión de calidad y los respectivos soportes dependiendo del tipo de proyecto, para la emisión por parte de esta dependencia del concepto técnico.

Artículo 8°. *Rendimientos financieros.* Los rendimientos financieros generados por las transferencias realizadas a los departamentos beneficiarios de los recursos del Fondo de Subsidio de la Sobretasa a la Gasolina, al igual que los saldos de los proyectos, deberán ser incorporados en el presupuesto de los respectivos departamentos anualmente y serán destinados para financiar proyectos de infraestructura de transporte y cumplir con lo establecido en la presente resolución.

Parágrafo. La entidad territorial enviará a la Dirección de Infraestructura del Ministerio de Transporte a más tardar en el primer trimestre de cada año, la información de los rendimientos financieros generados y saldos de los recursos anuales que a la fecha no se han ejecutado, discriminado por cada una de las vigencias.

### CAPITULO IV

#### Informes

Artículo 9°. *Informe de recaudo.* Los departamentos deberán remitir un informe dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes a la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio de Transporte en el formato diseñado para tal fin, el cual contendrá:

- Nombre del distribuidor mayorista, importador o productor declarante.
- Monto de la sobretasa declarada y recaudada en el mes que se reporta.
- Monto de la sobretasa en el respectivo período con destino al Fondo de Subsidio de la Sobretasa a la Gasolina.
- Fecha de recaudo en el departamento y fecha de giro al Fondo de Subsidio de la Sobretasa a la Gasolina.

Parágrafo 1°. La Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio de Transporte deberá verificar los informes mensuales reportados por los departamentos; en el evento en que la entidad territorial no remita la información durante dos (2) meses consecutivos, la citada dependencia la requerirá por una sola vez. Transcurridos dos (2) meses desde la fecha del requerimiento sin obtener los respectivos informes se procederá a comunicar a las entidades de control para lo de su competencia.

Parágrafo 2°. Igualmente la citada dependencia verificará los informes mensuales reportados contra la información recibida del distribuidor y generará los cobros a que haya lugar por los recursos dejados de percibir por dicho concepto.

### CAPÍTULO V

#### Seguimiento a la ejecución

Artículo 10. *Seguimiento a la ejecución de los proyectos.* El Ministerio de Transporte, a través de la Dirección de Infraestructura, hará seguimiento a los proyectos presentados por las entidades territoriales, a los cuales se les haya otorgado concepto técnico favorable y que se financien con recursos del Fondo de Subsidio de la Sobretasa a la Gasolina.

Los departamentos beneficiarios remitirán semestralmente a la Dirección de Infraestructura del Ministerio de Transporte la información relacionada con el manejo de los recursos transferidos, la cual deberá ser suministrada a más tardar a los quince (15) días calendario siguientes al vencimiento del semestre.

El seguimiento se realizará a los procesos de obra e interventoría verificando las siguientes actividades:

- Inicio de los procesos contractuales.
- Copia del (os) contrato(s).
- Certificados de disponibilidad presupuestal.
- Registros presupuestales.
- Aprobación de pólizas.
- Estado de las cuentas a las cuales el Ministerio de Transporte transfiere los recursos.
- Actas de inicio, de recibo definitivo y liquidación de los contratos.

Parágrafo 1°. La Dirección de Infraestructura cuando lo estime pertinente podrá efectuar visita a los proyectos con el fin de verificar los avances y ejecución de los mismos.

Parágrafo 2°. El Ministerio de Transporte podrá requerir al ente territorial en cualquier momento, información de la ejecución de los proyectos y el estado de los recursos transferidos del Fondo de Subsidio de la Sobretasa a la Gasolina.

Parágrafo 3°. En el evento que el Ministerio de Transporte no reciba la información requerida en el plazo establecido en el presente artículo o evidencie posibles inconsistencias en la ejecución de los recursos transferidos a los departamentos, pondrá en conocimiento de las entidades de control para lo de su competencia.

### CAPÍTULO VI

#### Disposiciones finales

Artículo 11. *Recaudo de cartera.* Para el recaudo de cartera se dará aplicación al procedimiento establecido en la Resolución del Ministerio de Transporte número 0006278 del 28 de diciembre de 2017, "por el cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Ministerio de Transporte".

Artículo 12. *Responsabilidad.* La responsabilidad disciplinaria, fiscal y penal que se desprenda por la indebida ejecución de los recursos y de los proyectos presentados y aprobados por el Ministerio de Transporte, será exclusiva de las entidades territoriales beneficiarias de los recursos del Fondo de Subsidio de la Sobretasa a la Gasolina.

Artículo 13. *Vigencia y derogatorias.* La presente resolución rige a partir del día de su publicación en el *Diario Oficial* y deroga las resoluciones del Ministerio de Transporte números 1496 y 6755 de 2011.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 27 de abril de 2018.

Germán Cardona Gutiérrez.  
(C. F.)